



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

12 FEB 2007

"Por la cual se reglamentan las funciones y el trámite interno del procedimiento que debe atenderse por parte de quienes sean designados o contratados para la supervisión y/o Interventoría de los contratos celebrados por la Aerocivil"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, Ley 80 de 1993, y en especial el artículo 9 del Decreto 260 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los fines previstos en el Estatuto de Contratación Administrativa, el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, entre otras funciones tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de todos los contratos que suscribe la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, artículo 4º, numerales 5º y 8º y artículo 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993.

Que en materia contractual el interés general que se imprime en la contratación pública, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, conforme lo indica el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "... el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines...", y el inciso segundo de esta misma norma, indica con claridad lo siguiente: "...Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el interés público implícito en la contratación estatal, afecta de tal manera, que determina la especial posición de las partes contratantes y la

[Handwritten signature]

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial**RESOLUCIÓN NÚMERO**
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

relación entre ellas, lo que implica la preeminencia de la posición estatal, en donde la ley otorga a la Administración con herramientas y mecanismos especiales, que no son propios en las formas contractuales del derecho privado, por cuanto tales mecanismos están presentes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y del interés general.

Que esta circunstancia de estar adscrita a la consecución del interés común, impone también que la contratación administrativa no sea indiferente a la persona del contratista que celebra un contrato con la Administración. En donde el contrato adquiere la característica de aquellos en los que la doctrina administrativa califica como contratos intuitu personae, o contratos celebrados en razón a las calidades mismas de la persona natural o jurídica con la que se contrata.

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 260 de 2004, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico social y de relaciones internacionales.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 260 de 2004, le corresponde al Director General de la UAE de Aeronáutica Civil, suscribir los contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como garantizar la ejecución de los recursos de la Entidad, bien sea ejecutándolos directamente o través de la dependencias competentes, o asignando dicha función a una de ellas en particular cuando no estuviese legalmente determinada en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 12, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 679 de 1994 y Decreto Ley 2150 de 1995.

Que el control y vigilancia de la ejecución de los contratos celebrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se hace a través de interventorías contratadas o supervisores designados por la Entidad para estos efectos.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

Que el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al referirse a la interventoría del contrato de obra, indica que cuando éstos últimos hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la INTERVENTORIA deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, interventor quien ejerce la fiscalización y evaluación de acciones de tipo técnico, económico y administrativo encaminados a optimizar la prestación de un servicio de beneficio común, respondiendo por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa.

Que en los demás casos la Interventoría puede contratarse con una tercera persona o realizarse directamente con funcionarios de la AEROCIVIL, si el objeto contractual de acuerdo a la cuantía lo permite, según su criterio, salvo en aquellos casos en que la ley exija su contratación, situación en la cual se procederá a su selección, de conformidad con las previsiones contenidas en el Estatuto de Contratación Administrativa y sus decretos reglamentarios.

Que se entiende por Interventoría la que puede ser contratada con una persona natural o jurídica con la finalidad de controlar, vigilar, inspeccionar la celebración, ejecución, desarrollo y finalización de un contrato primigenio, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia y lo señalado en la presente resolución.

Que la entidad contratante debe designar a un funcionario para ejercer las funciones de SUPERVISORIA del contrato de interventoría, supervisión que tiene como cometido vigilar el conjunto de actividades desempeñadas por un interventor contratado y es el funcionario delegado por la AEROCIVIL para ejercer la vigilancia y control de dicho contrato llevando a cabo el seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, pliegos de condiciones o términos de referencia y lo



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

12 FEB 2007

estipulado en el respectivo contrato, en la búsqueda de lograr de manera eficaz y eficiente la correcta ejecución del contrato.

Que se denomina contratista a la persona reconocida legalmente capaz por la ley conforme a lo señalado en el artículo 1503 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 80 de 1993, para adquirir derechos y contraer obligaciones con la facultad para obligarse, al suscribir un contrato con una entidad estatal, el que tendrá en cuenta al celebrar y ejecutar el contrato, que además de la obtención de utilidad, colabora con LA AEROCIVIL, en el logro de sus fines y cumpliendo una función social que, como tal, implica obligaciones (artículo 3 Ley 80 de 1993).

Que los subcontratistas son las personas naturales o jurídicas contratadas por el contratista para el desarrollo del objeto contratado y no tienen nexo alguno de tipo laboral ni contractual entre LA AEROCIVIL y el subcontratista, encontrándose este último bajo la exclusiva responsabilidad del contratista.

Que el numeral 4 del artículo 18 del Decreto 260 de 2004, asignó a la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la función de " Dirigir y supervisar la contratación administrativa de la entidad adoptando las políticas que sobre la materia estime pertinente".

Que es función de la Interventoría y/o supervisoría dentro de la relación contractual, coordinar las relaciones entre las partes contratantes en cuanto a controlar la correcta ejecución del contrato velando en todo caso por los intereses de la entidad y de la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: Establecer el trámite interno del procedimiento para desarrollar la Interventoría y/o supervisoría de los contratos celebrados por la AEROCIVIL, a fin de que quienes sean designados o contratados con esta finalidad se les facilite la actividad a desarrollar a fin de establecer las competencias y responsabilidades de los interventores y/o supervisores para el

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

logro del cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas contractualmente.

En términos generales, el objeto de la Interventoría será supervisar, asesorar, controlar y aprobar el desarrollo de un contrato, de acuerdo con su alcance, haciendo cumplir en lo aplicable, las especificaciones técnicas y actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y contractuales, al igual que el aseguramiento integral de la calidad de la obra, bien, suministro o servicio contratado.

Siendo el interés de este procedimiento de Interventoría y/o Supervisoría suministrar a los interventores y/o Supervisores de la AEROCIVIL y a los contratistas, una herramienta que permita cumplir con la correcta, coordinación y oportuna ejecución del objeto de los contratos, toda vez que un control en el desarrollo de la ejecución contractual eficazmente conducirá a que el objeto contratado se ejecute cabalmente, en donde se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de Interventoría y/o supervisoría, y aquél tenga un adecuado término. Igualmente, para que nos brinde los soportes necesarios para que las justificaciones de las aleas normales del contrato como prórrogas, adiciones o mayores cantidades de obra, bienes o servicios se den oportunamente. Hecho por el cual para todos los efectos el presente procedimiento equivale a un manual de Interventoría y/o Supervisoría de obligatorio acatamiento en toda clase de contratos que celebre la AEROCIVIL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROPÓSITO: Brindar un instrumento de fácil y rápida consulta que le debe permitir al interventor y/o supervisor realizar sus funciones y actividades de manera clara y ordenada, en donde se le proporciona las herramientas de solución que se puedan presentar en el desarrollo de un contrato celebrado con la Aerocivil, en donde el trámite de Interventoría y/o supervisoría se inicia con la recepción del contrato firmado y el cumplimiento de las condiciones legales de ejecución (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y demás disposiciones aplicables al respectivo contrato).



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

ARTÍCULO TERCERO: Todos los contratos que sean celebrados por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cuando impliquen adición en dinero, modificación y prórroga, es obligación del Área Ejecutora atender el procedimiento señalado en la resolución No. 04415 del 25 de octubre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Que es deber de las Unidades Ejecutoras, funcionarios responsables de los proyectos de inversión de la Unidad y supervisores de contratos dar aplicabilidad al procedimiento señalado en la resolución No. 04470 del 26 de octubre de 2006, en lo que se refiere al Sistema de Evaluación Integrado de Proyectos de Inversión SEIPI, como fuente de información para la operación y toma de decisiones.

- 1) **Suspensión del contrato:** Es la posibilidad legal de interrumpir transitoriamente y por un término claramente determinado entre las partes contratantes, la ejecución del contrato, para este efecto se requiere la existencia de una razón de fuerza mayor o caso fortuito, el acuerdo entre las partes y la determinación expresa de su levantamiento y continuidad del contrato una vez cesen las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Durante el tiempo de suspensión no podrá exigirse al contratista la ejecución del objeto contrato, adicionalmente como efecto de la misma, se altera la fecha de terminación inicial del contrato y consiguientemente deberán modificarse los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento señaladas en las cláusulas del contrato así como la reprogramación contractual del mismo debiéndose en tal caso elaborar el cronograma de ejecución respectivo.

Formalmente se requiere levantar un acta suscrita por las partes contratantes y el interventor y/o supervisor en la que se consignen como mínimo los motivos que originan la suspensión, el término de su duración, dejando las constancias respectivas de que dicha suspensión no genera erogaciones ni costos algunos para la Entidad y en el evento de que la misma si genere costos adicionales a los



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 FEB 2007

#00589

contemplados en el contrato, deberá la Unidad Ejecutora previa a aceptarse tal condición, elevar las respectivas consultas, así como la apropiación de recursos para éste propósito tendientes a evitar el desequilibrio económico del contrato, de acuerdo a las previsiones contenidas en los numerales 3, 8 y 9 del artículo 4 y artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Dicha acta deberá elaborarse al momento de la ocurrencia de los hechos que la originan y dentro del plazo de ejecución contractual, además de ello deberá remitirse el original junto con los certificado modificadorio de las pólizas, debiéndose publicar por parte de la Unidad Ejecutora en el Portal Único de Contratación publicación dentro los términos señalados en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto 2434 de 2006 (*Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 de 2002 y se dictan otras disposiciones*).

- 2) Terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato:** Es la posibilidad contractual de terminar el contrato de común acuerdo, entre las partes antes de la llegada del plazo de ejecución del objeto contractual todo ello bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes (artículo 1602 del Código Civil y artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993). Previo a ello se requiere el análisis y aprobación del interventor y/o supervisor y debe constar formalmente en un documento suscrito por las partes contratantes y el interventor y/o supervisor del contrato respectivo y en caso de que el interventor sea externo el documento debe llevar el Visto Bueno del Supervisor del contrato. La terminación anticipada puede ser solicitada por cualquiera de las dos partes siempre y cuando con dicha terminación no se afecte la prestación del servicio público encomendado por la Entidad a su contratista, además de ello deberá publicarse por parte de la Unidad Ejecutora en el Portal Único de Contratación en los términos señalados en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto 2434 de 2006 (*Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 de 2002 y se dictan otras disposiciones*).

Prórroga del contrato: Hace referencia a la modificación del plazo de ejecución, debe realizarse antes de su vencimiento. Esta modificación



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

debe encontrarse técnicamente justificada por la Unidad Ejecutora, interventor y/o supervisor y su trámite se adelantará ante la Dirección Administrativa - Grupo de Procesos Contractuales, igualmente, debe determinarse que la misma no genera costos o gastos adicionales para la entidad contratante y se publicará en los términos señalados en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2434 de 2006 (*Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 de 2002 y se dictan otras disposiciones*).

Adición del contrato: Hace referencia a la modificación del contrato en cuanto a su valor u obligaciones. Requiere el mismo trámite de la prórroga pero adicionalmente previa a su elaboración debe contarse con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el mayor valor. Este tipo de modificación exige que el valor a adicionar no supere el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Cuando sea del caso deberá ser sometida al Comité creado mediante la resolución 04415 del 25 de octubre de 2006 y además de ello deberá remitirse el original junto con los certificados modificatorio de las pólizas para su publicación en los términos señalados en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2434 de 2006 (*Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 de 2002 y se dictan otras disposiciones*).

- 3) Pago de Anticipo:** La figura del pago de anticipo, es una forma de pago de las obligaciones contractuales definida en el Estatuto de Contratación Pública, siendo dineros de la Administración, que se le entregan al contratista para su posterior desembolso en el porcentaje determinado en el contrato para que sean administrados por este, siendo su finalidad la de financiar al contratista en las prestaciones a su cargo (adquisición de bienes, servicios, obras etc.) que tengan relación directa con el objeto contractual, el cual durante su tenencia por parte de éste no deja de ser dineros públicos, para estos efectos debe consultarse las previsiones señaladas en el artículo 7º del Decreto 2170 de 2002.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

- 4) Manejo del Anticipo:** Cuando se pacte esta modalidad de pago el contratista debe abrir una cuenta especial, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7 Decreto 2170 de 2002, debiendo el interventor o supervisor designado constatar la correcta inversión del mismo. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de flujo de inversión del anticipo. Durante la ejecución del contrato o convenio y cumplir con las directrices que imparta al respecto la Entidad.

Es necesario indicar que la naturaleza del pago de la figura de anticipo, corresponde a dineros de la Aerocivil, administrados por el contratista. En donde el contratista tiene que presentar una garantía única, en la cual se ampare entre otros, el manejo del anticipo y su correcta inversión, el cual va amortizando el contratista durante la ejecución del mismo, por los descuentos que le hace la Administración a las sumas que ésta misma le debe pagar por el valor de la obra, bien, suministro o servicio contratado. Para efectos de consultar esta modalidad de pago deberá atenderse además la Directiva Presidencial 04 del 04 de abril de 2003.

- 5) Pago Anticipado:** Es una situación propia de los negocios jurídicos bilaterales, en los cuales se impone el cumplimiento de las obligaciones a cargo de uno de los contratantes para que el otro pueda ejecutar la prestación subsiguiente, en donde se pacta esta forma de pago, la cual es uno de los modos de extinguir las obligaciones. Hecho por el cual cuando a un contratista se le entregan sumas de dinero en esta calidad, ingresa a su patrimonio y éste puede invertirlo o disponer libremente del mismo, sin que esté obligado a amortizarlo, para efectos de consultar esta modalidad de pago deberá atenderse la Directiva Presidencial 04 del 04 de abril de 2003.

- 6) Cesión del contrato:** Es la posibilidad de trasladar la titularidad de un contrato a un tercero, quien lo recibe en los mismos términos, condiciones y características en que fue celebrado, contrayendo por tanto las obligaciones propias del contratista inicial. La cesión requiere



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

la autorización de la Entidad para lo cual el interventor y/o supervisor deberá emitir su concepto, previa evaluación de las condiciones técnicas, de experiencia, idoneidad etc, del posible cesionario, el cual deberá cumplir con las mismas exigencias efectuadas en los términos de referencia o pliegos de condiciones utilizados para la contratación inicial, en donde los criterios jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal para aceptar o negar dicha cesión de contrato, son verificar si la cesión es procedente o no de acuerdo con las normas legales, proteger los derechos de la entidad (art. 21-1º ley 80 /93), observar el carácter de intuito personae que tienen los contratos estatales (inc. tercero art. 41 ibídem) y por ende, analizar la capacidad, organización y experiencia del cesionario propuesto, ejercer la autonomía de la voluntad (inc. primero artículo. 32 e inciso. segundo artículo. 40, ibídem) y buscar alcanzar los fines de la contratación estatal (artículo. 3º ibídem).

- 7) **Cesión de derecho económicos:** Se entiende por esta figura la cesión que el CONTRATISTA otorga de sus derechos económicos producto de un contrato estatal celebrado con la Aerocivil y a favor de un tercero, debiéndose para este efecto presentar por parte del contratista de la Entidad, un documento de acuerdo en el cual se consigne el cedente y el cesionario de dichos derechos el cual debe ser tramitado para su aprobación ante la Dirección Financiera de la Unidad.
- 8) **Modalidades de pago en Contratos de Obra pública:** De conformidad con la ley es posible celebrar contratos de obra con diferentes modalidades de pago, a saber: a precio global; por administración delegada; por precios unitarios, por reembolso de gastos más honorarios; por concesión. De esta manera, y siguiendo las disposiciones del código civil y artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que es de la esencia del contrato de obra.

ARTICULO QUINTO: CORRESPONDENCIA: Con el objeto de mantener un adecuado manejo de las relaciones contractuales, para todos los aspectos que los contratistas requieran tramitar ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, el conducto regular se hará a través de la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

Interventoría y/o supervisoría y esta a su vez ante el Supervisor (si fuera del caso), con su respectivo concepto.

Así mismo la respuesta se tramitará en el sentido contrario a lo expuesto anteriormente. En concordancia con lo anterior, las relaciones entre las partes se manejarán en línea directa así: Del manejo de la correspondencia de carácter contractual se establece la siguiente directriz: De las comunicaciones escritas que se cursen entre el supervisor, interventor y el contratista o viceversa, debe enviarse el original a la Dirección Administrativa para efectos del seguimiento respectivo y a fin de obrar en la carpeta del contrato.

Es obligación de la Áreas Ejecutoras, Supervisores e interventores contratados por la Unidad, remitir mensualmente o conforme se indique en los respectivas cláusulas de los contratos a la Dirección Administrativa los informes en original presentados por los contratista de la Unidad, a fin de que obren en la carpeta del contrato que reposa en dicha dirección, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable a la materia, de igual forma es obligación de los ordenadores de gasto delegados velar por el envío de esta información a la Dirección Administrativa, así como publicar dicha información en el Portal Único de Contratación de acuerdo a los términos señalados en el Decreto 2434 de 2006.

PARÁGRAFO ÚNICO: INSTRUCCIONES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que se den al INTERVENTOR O CONTRATISTA, deberán ser impartidas por escrito. Igualmente las órdenes e instrucciones del interventor al contratista siempre deben constar por escrito así como las respuestas, informes o solicitudes del contratista. Igualmente toda nota remitida por los interventores contratados y/o supervisores deberá ser contestada, en tiempo oportuno, por el supervisor, para lo cual se tendrán en cuenta evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Los interventores (Externo, y/o Supervisor interno), responderán civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL o a terceros, derivados de la ejecución de los contratos sobre los cuales hayan ejercido o

cl

gr



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

ejercen las funciones de Interventoría o supervisión. El interventor y/o supervisor designado deberá responder por el contrato hasta su finalización, por el cumplimiento del objeto del contratado y por todas las obligaciones que deba asumir el contratista, para estos efectos deberá atender entre otros el numeral 5 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Al igual, será responsable de suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Organismos de Control y Judiciales.

Los artículos 50, 51, 52 53 y 55 de la ley 80 de 1993, aluden, entre otros, a la responsabilidad civil de: las entidades, que responderán "por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas (...)" (artículo 50 ibídem). El servidor público, responderá civilmente "por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley" (art. 51 ibídem). Los contratistas responderán civilmente "por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley" (art. 52). Los consorcios y uniones temporales, "responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º del Estatuto de Contratación Administrativa" (art. 52 ibídem). Los consultores, interventores y asesores, responderán civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, Interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, Interventoría o asesoría" (art. 53 Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD FISCAL:** Los particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos y los servidores públicos son responsables de la actividad contractual, cuando en el ejercicio de la gestión administrativa o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o con culpa grave un daño al patrimonio del Estado, por cuanto la responsabilidad fiscal busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad pública contratante (Ley 610 de 2000).

ARTICULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.: Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades (artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993) y las



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

prohibiciones y deberes, señaladas en la ley, la AEROCIVIL se abstendrá de designar interventor/Supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría y/o Supervisión o este incurso en alguna conducta prohibida en la ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000, en donde a los interventores y/o Supervisores les está prohibido:

- 1) Adoptar decisiones que impliquen modificación o cambios contractuales del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes, toda vez que les esta vedado esta facultad a los interventores u/o supervisores.
- 2) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos que estén a su cargo.
- 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato objeto de interventoría y/o supervisión.
- 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato o convenio.
- 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales.
- 7) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos a la suscripción o ejecución del contrato o convenio.
- 8) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato para acceder a sus peticiones por cuanto tales acuerdos serán ineficaces de pleno derecho.
- 9) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, el interventor y/o supervisor del contrato o convenio no podrá abandonar sus funciones hasta tanto no haya sido designado o contratado su reemplazo o se haya suscrito el Acta de Entrega o recibo de la Supervisión, Interventoría respectiva.
- 10) Exonerar al contratista de cualquiera de las obligaciones pactadas contractualmente.
- 11) La importancia de la labor encomendada a desarrollar por el Interventor o supervisor origina responsabilidades, siendo importante

sl

rw



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

12 FEB 2007

que en materia contractual, tenga el deber legal de conocer las normas y procedimientos aplicables en el contrato objeto de interventoría y/o supervisoría.

ARTÍCULO OCTAVO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS EN TODAS SUS MODALIDADES CELEBRADOS POR LA AEROCIVIL:

El interventor o supervisor será designado y/o contratado por la AEROCIVIL, en concordancia con su régimen de contratación, la legislación aplicable y la naturaleza y objeto del contrato a ejecutar. Para el cumplimiento de sus funciones, deberá tener como referencia los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), así como sus decretos reglamentarios y normatividad aplicable en la materia, al igual que los pliegos de condiciones o términos de referencia y la propuesta del contratista. El seguimiento va dirigido a velar por el cumplimiento estricto de los aspectos técnico, administrativo, jurídico y económico del correspondiente contrato. De conformidad con el numeral 4 del artículo 40 de la ley 80 de 1993 deberá el interventor presentar los informes correspondientes a las revisiones periódicas que deben adelantarse, de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal, la Interventoría y/o Supervisión de los contratos desarrollará su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En este sentido deberá:

- 1) Cooperará con la AEROCIVIL y el contratista en el logro de los cometidos contractuales pactados.
- 2) Velará porque los contratos o convenios se ejecuten cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- 3) Tramitará los pagos, facturas y solicitudes de pagos que se deriven de la ejecución del contrato ante la Dirección Financiera de la Aerocivil.
- 4) Velará porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- 5) Responderá de los resultados de su gestión.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

- 6) Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras del contrato o convenio según sus modalidades.
- 7) Dará respuesta a los requerimientos y reclamaciones que realice el contratista durante la ejecución del contrato, evitando que opere el silencio positivo de conformidad con lo señalado en el numeral 16 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 15 del Decreto Reglamentario 679/94 y el artículo 41 del Código Contencioso Administrativo.
- 8) Adelantará y tomará las medidas que en derecho correspondan para evitar la paralización del contrato cuando las circunstancias del contrato así lo exijan.
- 9) Velará por que en el desarrollo del contrato el contratista realice el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, del personal dispuesto para la ejecución del mismo conforme a la normatividad vigente.

El funcionario competente (INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR) que omita dar respuesta a las peticiones que eleve el contratista durante la ejecución del contrato incurrirá faltas disciplinarias.

Es por ello que estas normas son de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, los cuales tienen como propósito garantizar la razonabilidad y transparencia de los procesos de contratación. En relación con las normas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, en donde se destaca la siguiente: "ART. 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ...34. No exigir, por parte del interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad...35. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo".

ARTÍCULO NOVENO: La Interventoría y/o supervisoría de los contratos celebrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o mediante contrato con persona naturales o jurídicas contratadas para estos efectos; además del cumplimiento de las obligaciones contractuales y las señaladas en las normas vigentes, los interventores y/o supervisores velarán por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el buen desarrollo del contrato respectivo, entre otras las funciones a cumplir por la Interventoría y/o supervisoría así:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

- 1) Generales
- 2) En la etapa previa y coordinación
- 3) Durante la ejecución del Contrato
- 4) Administrativas
- 5) Técnico y ambientales
- 6) Financieras y contables
- 7) Legales
- 8) Finalización y liquidación del Contrato.
- 9) Igualmente las funciones del interventor u/o supervisor se clasifican, según las etapas de ejecución de los contratos de acuerdo a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: ETAPA PREVIA Y COORDINACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Durante la etapa previa o al inicio del contrato deberá el supervisor u/o interventor, desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato u orden respectiva, anexos técnicos, pliegos de condiciones, términos de referencia oferta y sus anexos del contrato respectivo, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del mismo, es decir toda la documentación que tenga relación directa e indirecta con el contrato objeto de supervisión y/o interventoría.
- 2) Recopilar los documentos y suministrarlos cuando se requiera por parte del contratista para el cabal cumplimiento del contrato de acuerdo a las obligaciones reseñadas en el pliego de condiciones, términos de referencia y cláusulas contractuales.
- 3) Definir los mecanismos de coordinación para el desarrollo del contrato.
- 4) Realizar con el contratista la planeación de labores y Cronogramas de trabajo.
- 5) Suscribir en los casos de contratos de obra pública, el acta de entrega y recibo del lugar en el cual se va a construir adecuación modificación y de mantenimiento de la obra contratada y en general en todos los contratos que sean de trato sucesivo y que impliquen esta obligación, aprobar las hojas de vida conforme a las exigencias pactadas contractualmente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

12 FEB 2007

- 6) Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato.
- 7) Verificar el cumplimiento del flujo de inversión del anticipo cuando se hubiere pactado en el contrato.
- 8) En cuanto a los documentos suministrados por el contratista en la etapa previa a la ejecución del contrato, deberá el Grupo de Procesos Contractuales revisar el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización del contrato (Publicación, presentación de la garantía única y sus amparos, pagos del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar, certificaciones de exclusividad acorde a los preceptos legales). Una vez se surta este procedimiento, el Grupo de Procesos contractuales, previa legalización del contrato, informará de tal situación al Supervisor o interventor del contrato a fin de que este imparta la ejecución del mismo, atendiendo el presente manual de interventoría y/o supervisoría.
- 9) El interventor y/o supervisor revisara y analizará en forma completa y detallada los estudios, planos de diseño, cantidades de obra, fuentes de materiales, especificaciones técnica, propuesta, derechos de autor, normas y reglamentaciones aplicables al contrato suscrito y sobre el cual, se ejercerá la Interventoría y/o supervisoría y todo lo referente a la parte técnica de lo contratado.
- 10) Suscribir entre el interventor y/o supervisor del proyecto con el contratista el acta de iniciación en la cual deberá quedar claramente la fecha de iniciación de la misma de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo. Copia de esta será enviada de inmediato a la Dirección Administrativa - Grupos de Procesos Contractuales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para que obre en el respectivo contrato, debiéndose suscribir dicha acta en el sitio de ejecución del contrato.
- 11) Conocer sobre la organización y disposiciones normativas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y otras disposiciones Aeronáuticas Internacionales (FAA, OACI, MANUAL DE REGLAMENTOS AERONAUTICOS) y demás legislación nacional aplicable a la AEROCIVIL.
- 12) Tramitar adecuadamente la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos, cumpliendo con las disposiciones



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
00389

12 FEB 2007

contenidas en circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la interventoría y/o supervisoría al interior de la Aerocivil.

- 13) Verificar por parte del contratista el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales, salud ocupacional, Cajas de Compensación, ICBF, SENA), de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES:

- 1) Conocer y dar aplicación al presente manual de Interventoría Y/o supervisoría de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y cumplir con los procedimientos en él estipulados.
- 2) Corresponde al interventor y/o Supervisor vigilar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnica (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato (obra, consultoría, asesoría, prestación de servicios, suministro, transporte convenios interadministrativos, arrendamientos, comodatos, suministro, compraventa, mantenimiento, contratos Interadministrativos, y convenios de cooperación, contratos de rocería, concesión etc.).
- 3) Conocer los pliegos de condiciones y/o los términos de referencia y el contrato detalladamente así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema a intervenir.
- 4) Supervisar que el contratista administre los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo del mismo de acuerdo a las previsiones contenidas en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y naturaleza del contrato.
- 5) Servir de conducto regular para las relaciones entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y el Contratista.

sl

g



AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

- 6) Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de la Interventoría, como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el interventor y/o supervisor, debiendo remitir mensualmente o conforme a lo pactado contractualmente a la carpeta del contrato que reposa en el archivo del Grupo de Procesos Contractuales de la Dirección Administrativa de la AEROCIVIL.
- 7) Remitir copia a la Dirección Administrativa de los actos y decisiones adoptadas por el interventor y contratista, tales como las actas de iniciación, suspensión, reiniciación entre otras. En el caso de Interventoría externa, dichos documentos serán remitidos a través del supervisor a fin de que sean remitidos a la carpeta del contrato que custodia la Dirección Administrativa Grupo de Procesos Contractuales.
- 8) Exigir a los CONTRATISTAS el empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo del contrato de acuerdo a lo señalado en los pliegos de condiciones o términos de referencia y la oferta presentada para tales efectos, así como solicitar su cambio cuando sea negligente, incompetente, insubordinado o incurra en faltas éticas, morales y de relaciones humanas o cuando altere el normal desarrollo del Contrato y perjudique los intereses de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Esta solicitud deberá estar debidamente motivada.
- 9) Dentro del Control de la ejecución del contrato, deberá comprobar lo relacionado con los pagos, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago pactado, certificando y tramitando oportunamente el pago al recibo de la cuenta respectiva, ante el Dirección Financiera, verificando y certificando en todo caso el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, ARP) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación) cuando a ello hubiere lugar.
- 10) Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas,

22

22



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 FEB 2007

00589

económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar según sea el caso.

- 11) Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato.
- 12) Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal.
- 13) Efectuar los llamados de atención al contratista, que sean necesarios, a fin de exhortarlo a cumplir el objeto contratado. (Con la observancia de esta función se da cumplimiento al debido proceso que se debe seguir para imponer posteriormente las multas o sanciones al contratista, de ser el caso). En el caso de interventorías externas toda la documentación que se le curse a la Entidad, será remitida a través del supervisor quien deberá remitirla a la Dirección Administrativa Grupo de Procesos Contractuales.
- 14) Presentar a la Dirección Administrativa - Grupo de Procesos Contractuales con la periodicidad que se acuerde dentro del contrato o pliegos de condiciones y/o términos de referencia los informes escritos detallados de cada una de las actividades realizadas y de su estado de ejecución.
- 15) Los informes deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Resumen ejecutivo.
 - b) Información sobre el avance del contrato
 - c) Resumen de las actividades realizadas por la Interventoría y acciones relacionadas con el contratista y el desarrollo del contrato.
 - d) Llamadas de atención al contratista en caso de existir.
 - e) Recomendaciones y conclusiones.
- 16) Copias de las actas suscritas entre interventor, contratista y supervisor.
- 17) Copia de la bitácora de obra, documento que debe permanecer actualizado durante la ejecución del contrato y entregarse a la Aerocivil a la finalización del mismo.
- 18) La Interventoría presentará al Director de la respectiva área de origen de la contratación, un informe final consolidado de la gestión realizada.
- 19) El interventor debe velar por la remisión de los productos, documentos de Interventoría, al archivo de la Dirección Administrativa Grupo de Procesos Contractuales donde reposa la carpeta del contrato.

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

- 20) Previo a recomendar el siniestro de incumplimiento deberá el interventor y/o supervisor designado conminar al contratista y ante la renuencia de éste deberá cuantificar el incumplimiento del contrato de acuerdo a las previsiones señaladas en sus cláusulas, determinando el valor de la multa a imponer, comunicación que deberá remitir con copia a la Compañía Aseguradora a efectos de informar de la futura reclamación de los riesgos que cubre la garantía única en los contratos estatales.
- 21) Realizar el juicio valorativo de la incidencia del incumplimiento o del riesgo en la ejecución insatisfactoria del objeto contractual, conforme a las reglas de la experiencia y a los criterios y métodos técnicos que correspondan.
- 22) Informar a la Dirección Administrativa de acuerdo al tipo de incumplimiento las medidas que sean más eficaces para garantizar la ejecución del contrato así como la cuantificación y calificación de la sanción y remitir todos los antecedentes a dicha Dirección con el concepto previo del Interventor y/o Supervisor del respectivo contrato.
- 23) Realizar el análisis pertinente y definir la sanción a imponer al contratista, con base en los antecedentes remitidos y en la sugerencia del interventor y/o supervisor atendiendo el grado y modalidad del incumplimiento, la cual será proporcional al valor del contrato y a su incidencia en la prestación regular, continua y eficiente del servicio encomendado al contratista, consultando para ello las previsiones consignadas en las cláusulas del contrato.
- 24) Cumplir con las instrucciones y demás funciones que le sean impartidas o asignadas por funcionarios competentes de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que tengan relación directa con el contrato, así mismo deberá velar con diligencia por los intereses de la entidad frente a las responsabilidades del servicio Aeronáutico y aeroportuario y por el cumplimiento del contratista del cometido estatal.
- 25) Dar cabal cumplimiento a las circulares internas y externas aplicables y demás disposiciones expedidas con posterioridad a la celebración del contrato y que incidan con su ejecución.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

ARTICULO DÉCIMO: ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- 1) Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, manejo inversión de anticipo, personal, equipos, servicios públicos, etc; cuando aplique contractualmente, el interventor y/o supervisor deberá supervisar que el desarrollo y ejecución del objeto del contrato se encuentre dentro del término establecido para su culminación, contado a partir de la firma del acta de iniciación hasta la firma del acta de recibo y terminación del respectivo contrato.
- 2) Solicitar y tramitar las modificaciones del contrato a que haya lugar, efectuando el correspondiente estudio que da origen a tal situación (justificación técnica y de conveniencia de acuerdo a la realidad de la ejecución del mismo). Dicho trámite deberá solicitarse con 15 días calendario de antelación ante la Dirección Administrativa - Grupo de Procesos Contractuales de la Entidad.
- 3) Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía única y sus amparos constituida por el contratista y que respaldan las obligaciones por él contraídas en el contrato y solicitar su modificación cuando sea necesario, velando por que estas se mantengan actualizadas.
- 4) Impartir instrucciones por escrito al contratista en cuanto a la intensificación de las labores que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto contratado.
- 5) Comprobar y aprobar que los bienes o servicios ofertados por el contratista y señalados en los términos de referencia o pliegos de condiciones sean los exigidos por la entidad.
- 6) Proyectar en coordinación con el contratista todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como: actas de iniciación del contrato, actas de reuniones de la Interventoría, actas de suspensión, actas de reanudación del contrato, actas de pago parciales, actas de Mayores y Menores cantidades de obra, cuando sea del caso, acta de terminación o recibo final del contrato, acta de liquidación del contrato, actas de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

contrato respectivo y las demás actas que se establezcan y requiera el adecuado desarrollo del contrato. Dichos documentos deberán remitirse a la Dirección Administrativa, previo aprobación del ordenador del gasto del respectivo contrato.

- 7) Informar a LA AEROCIVIL a través del ordenador del gasto respectivo y por escrito sobre las dificultades que se presenten durante el desarrollo de l contrato y conceptuar sobre las alternativas de solución.
- 8) Mantener a la entidad a través del ordenador del gasto debidamente informada sobre el desarrollo del contrato.
- 9) Efectuar, dar trámite y seguimiento a la correspondencia, relacionada con el contrato.
- 10) Programar y coordinar reuniones para analizar el avance del contrato.
- 11) Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista al igual que estudiar, analizar, y conceptuar sobre las reclamaciones que presente el contratista y recomendar las correspondientes soluciones, que se deriven de la ejecución del contrato.
- 12) Cuando en el desarrollo del contrato no se cumpla con el equipo humano o técnico requerido dentro del contrato o los términos de referencia y/o pliegos de condiciones el interventor y/o supervisor debe requerir el cumplimiento de esta obligación e informar al ordenador de gasto de la afectación del contrato que se presume por falta de este equipo o personal requerido y propuesto por el contratista.
- 13) Informar a LA AEROCIVIL oportunamente los incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los pliegos o términos de referencia y en las cláusulas del contrato.
- 14) Efectuar de manera escrita los requerimientos a que haya lugar por los incumplimientos del contratista y solicitar las explicaciones del caso.
- 15) En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el interventor informará a la Dirección Administrativa advirtiéndolo, debiendo adjuntar los requerimientos efectuados, con las respuestas respectivas, e indicando de acuerdo al contrato las sanciones a imponer.
- 16) Verificar que los contratistas que suministran bienes y servicios en la adquisición de software y hardware por parte de la Aerocivil respeten y acaten los derechos de autor señalados en la Decisión Andina de 1993, Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y los Decretos 1360 de 1989 y 460 de 1995.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

- 17) Adelantar el trámite y gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar, verificando su cumplimiento.
- 18) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los costos establecidos contractualmente.
- 19) Atender y contestar dentro del término legal las peticiones y reclamaciones que presente el contratista. La Interventoría informará de manera oportuna a la entidad, a través del funcionario delegado para la Supervisión, sobre las peticiones o reclamaciones del contratista y las acciones que emprenderá la Interventoría en consecuencia. La Interventoría tendrá en cuenta las recomendaciones de la entidad, que serán presentadas por el funcionario delegado para la supervisión cuando sea necesario y solicitará a través de este funcionario, la información de la entidad que pueda ser requerida por el contratista para el cabal cumplimiento del contrato.
- 20) El interventor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, como calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio suministrado, estabilidad de obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, la provisión de repuestos y accesorios etc, según lo pactado en el contrato.
- 21) Verificar que el contratista mantenga las garantías vigentes durante el desarrollo del contrato y prever e informar al contratista y a la entidad de las modificaciones a la misma que sean necesarias, de forma que siempre estén vigentes y sea suficiente la cobertura de cada riesgo asegurado de acuerdo a lo pactado contractualmente.
- 22) En el evento de incumplimiento parcial del contratista, efectuar los requerimientos al contratista por escrito a que haya lugar, dirigidos a exhortarlo al cumplimiento del contrato. De persistir, dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el contrato consultando para ello un debido proceso.
- 23) Mantener informada a la Dirección Administrativa y a la compañía aseguradora, los incumplimientos mencionados anteriormente, así como el proceso sancionatorio que debe adelantarse, a fin de que este advertida sobre la declaratoria de un posible incumplimiento total.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

- 24) Realizar el seguimiento correspondiente a la suscripción de las modificaciones requeridas en el contrato.
- 25) Verificar el cumplimiento por parte del contratista y de LA AEROCIVIL, de todas las obligaciones contraídas en el contrato.
- 26) Solicitar con la debida anticipación la inclusión de modificaciones de contratos, acompañando la sustentación pertinente y realizar el seguimiento correspondiente para que se les de trámite oportuno y el contratista los legalice.
- 27) Tramitar, analizar y preparar respuestas a las quejas, reclamos, tutelas, derechos de petición y demás reclamaciones que sean enviadas a la AEROCIVIL por parte de los contratistas, órganos de control y ciudadanía en general.
- 28) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
- 29) Controlar entre otros, el programa de inversión del contratista, de la ejecución del contrato y los recursos utilizados (personal, equipo, materiales, etc.).
- 30) Controlar el buen manejo e inversión del anticipo entregado a los contratistas en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se establezcan en la ley y en el contrato.
- 31) Controlar y comprobar el servicio prestado, los elementos comprados o las cantidades de obra ejecutadas periódicamente, para efectos de los pagos.
- 32) Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos específicos del contrato (retrasos, incumplimiento, etc.).
- 33) La Interventoría y/o supervisoría asistirá a las reuniones con la entidad cuando sea convocada.
- 34) Dentro de las funciones técnicas generales de la Interventoría se encuentra el control, cumplimiento y seguimiento a todos los procesos correspondientes a la ejecución del contrato, en procura de que este se desarrolle en las condiciones de calidad establecidas.
- 35) Revisar y aprobar el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto del mismo.
- 36) Cuando el supervisor o el interventor designado vislumbre un eventual desequilibrio del contrato imputable a la AEROCIVIL, deberá tomar

2

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 FEB 2007

00589

todas las medidas que considere necesarias para evitar tal situación realizando las recomendaciones del caso, quedándole prohibido tomar decisiones o autorizar obras, bienes o servicios que no se encuentren pactados contractualmente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROLAR ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONTRATO: Ninguna orden de interventor y/o supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor y/o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, de igual forma deberá realizar un control técnico, jurídico, laboral y presupuestal del contrato:

- 1) Elaborar la relación de los pagos parciales y finales que se requieran para el seguimiento del contrato.
- 2) Verificar el cumplimiento por parte del contratista y la AEROCIVIL de todas las obligaciones contraídas en el contrato.
- 3) Velar porque el contrato en todo momento tenga los respaldos presupuestales correspondientes y controlar permanentemente los saldos de las reservas a medida que se realicen los pagos respectivos, velando en todo momento en que se mantenga el equilibrio financiero del mismo.
- 4) Verificar el cubrimiento de los programas de impacto social y ambiental evaluando los resultados periódicamente.
- 5) Mantener permanente contacto con la Dirección Financiera con el fin de evitar que los recursos apropiados para los contratos correspondientes pierdan su vigencia.
- 6) Controlar el estado financiero del contrato y llevar un registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.
- 7) El interventor y/o supervisor debe velar para que sean remitidos inmediatamente sean producidos, los documentos relevantes del proceso de ejecución contractual al archivo Dirección Administrativa, a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa Precontractual, contractual y poscontractual.
- 8) Conocer los aspectos y exigencias financieras de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia, así como los aspectos de esta naturaleza presentados por el contratista en su propuesta.

cl

pr



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
00589

12 FEB 2007

- 9) Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo en la cuenta conjunta, impartiendo para ello la revisión y aprobación del Plan de inversión del anticipo.
- 10) Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro o actas de avance del contrato presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por LA AEROCIVIL.
- 11) El interventor y/o supervisor debe verificar que el contratista presente para su trámite ante la Dirección Financiera la apertura de la cuenta conjunta para la inversión del anticipo de acuerdo con las exigencias del contrato.
- 12) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato con el fin de poder realizar los pagos respectivos.
- 13) Elaborar la relación de pagos parciales y finales que se requieran para el control y seguimiento del contrato.
- 14) Mantener actualizado el estado financiero del Contrato durante el desarrollo del mismo el cual hará parte de los informes periódicos de Interventoría, y podrá ser solicitado por la entidad en el momento que se requiera.
- 15) Llevar el registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones realizados durante el desarrollo del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el mismo.
- 16) Verificar y controlar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los montos establecidos.
- 17) Comunicar en forma veraz y oportuna la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente. Dicha comunicación deberá hacerse al supervisor y éste a la Unidad ejecutora o directamente a la Aerocivil según corresponda.
- 18) Verificar que el valor ejecutado del contrato, no exceda el valor del contrato y el valor reservado para reajustes en el caso de pactarse esta modalidad de pago.
- 19) Solicitar con la sustentación correspondiente y con el debido tiempo de anticipación, las adiciones y modificaciones al contrato a que haya lugar. En caso de adiciones en valor al contrato se requiere la



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

reprogramación de los pagos y el trámite de la disponibilidad presupuestal respectiva.

- 20) Informar al final de la vigencia fiscal, el valor por el cual deben constituirse las cuentas por pagar y las reservas de apropiación.
- 21) Adelantar el trámite de actualización y revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio financiero del contrato.
- 22) Conservar los extractos y demás documentos expedidos por la Entidad Financiera que evidencien el manejo de la cuenta conjunta de administración del anticipo y velar por que se consignen en la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros producto del anticipo otorgado.
- 23) Verificar la amortización del anticipo en las diferentes cuentas de cobro de conformidad con lo establecido en el contrato.
- 24) Al concluir el giro y utilización del anticipo, cerrar la cuenta respectiva y ordenar la consignación de los rendimientos financieros producidos por dichos recursos, a nombre de la Entidad - Dirección del Tesoro Nacional.
- 25) Efectuar el análisis y Justificación para determinar los montos de multas y/o sanciones que deban imponerse al contratista por los incumplimientos del que sea objeto.
- 26) Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato.
- 27) Guardar los soportes de pagos efectuados al contratista y remitirlos a la Dirección Administrativa para que obren en la carpeta del contrato.
- 28) Las demás requeridas para el buen desarrollo del contrato o las que sean asignadas por LA AEROCIVIL para control y vigilancia del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ASPECTOS A LA FINALIZACION DEL CONTRATO

- 1) La Interventoría y/o supervisor deberá adelantar el proceso de liquidación del contrato dentro del término de la vigencia del mismo o en su defecto dentro del plazo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.
- 2) Presentar un informe final de Interventoría y/o asesoría el cual contendrá como mínimo la información detallada en el informe mensual de Interventoría y/o supervisoría.

sl

W



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

1 2 FEB 2007

- 3) Suscribir con el contratista las siguientes actas, según el caso:
 - a) Acta de recibo final o constancia de recibo a satisfacción.
 - b) Acta de liquidación del contrato.
 - c) Acta de observaciones previas para el recibo final (contratos de obra).
 - d) Acta de certificación de servicios de acuerdo a la naturaleza del contrato.
 - e) Certificaciones de capacitación de acuerdo a la naturaleza del contrato.
 - f) Verificar de acuerdo a la naturaleza del contrato los certificados de importación de los bienes adquiridos con su respectiva autorización de levante.
 - g) Acta de certificación de calidad de bienes y correcto funcionamiento de acuerdo a la naturaleza del contrato.
- 4) Recibir a satisfacción todos los servicios, obras y/o elementos entregados por el contratista conforme a las obligaciones pactadas contractualmente.
- 5) Verificar la calidad y funcionamiento de los mismos conforme a las exigencias de los Términos de Referencia o pliegos de condiciones y el contrato.
- 6) Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
- 7) Preparar el acta de liquidación dentro de los plazos establecidos en la ley, velando por solucionar en la misma las diferencias surgidas. De no lograrse acuerdo entre las partes, para liquidar bilateralmente, adelantar también dentro del trámite legal el proceso de liquidación unilateral. Con apoyo de la Dirección Administrativa. En ambos casos deberá adjuntar los soportes correspondientes.
- 8) Verificar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento o solicitar la modificación previa a la liquidación del contrato.
- 9) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el sistema de seguridad social en salud y dejar las constancias respectivas. En caso de incumplimiento y de haber saldo en el contrato, efectuar los descuentos a que haya lugar con destino a las Entidades de Seguridad social en salud y pensiones.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
00589

12 FEB 2007

- 10) Según la naturaleza del contrato exigir al contratista de acuerdo con los límites legales, las cesiones de derechos, patentes etc, a favor de la AEROCIVIL.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA SUSCRITOS CON LA AÉROCIVIL: Las funciones enunciadas en el presente artículo, se entenderán sin perjuicio de las demás obligaciones que se imponen a los supervisores respecto del contrato vigilado:

- 1) El supervisor designado por la AEROCIVIL, supervisará técnica, administrativa y contablemente el contrato de Interventoría, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo.
- 2) El supervisor debe conocer todos los formatos y procedimientos establecidos para la ejecución correcta de la Interventoría así como las normas legales del Régimen de Contratación.
- 3) El Supervisor, exclusivamente respecto del contrato de Interventoría que vigila, cumplirá las funciones Previstas para los interventores y adicionalmente las siguientes: a) Entregar al Interventor copia de los pliegos de condiciones de la Licitación o Términos de Referencia de la invitación a participar en el proceso de contratación, planos de construcción, copia del contrato, la propuesta y aprobación de pólizas. b) Exigir el cumplimiento del contrato de Interventoría en todas sus partes para lo cual debe aplicar y verificar las funciones señaladas para el interventor. c) Atender todas las consultas sobre el contrato de Interventoría. d) Estudiar y recomendar los ajustes que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato de Interventoría y presentarlos a consideración del ordenador del gasto del contrato. e) Controlar y comprobar la calidad de los informes presentados dentro del contrato de Interventoría. f) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del Interventor según su propuesta al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo. g) Exigir al Interventor el empleo de personal técnico capacitado y el retiro de aquel que sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de la AEROCIVIL. h) Solicitar al Interventor efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo

**AERONAUTICA CIVIL**
Unidad Administrativa Especial**RESOLUCIÓN NÚMERO**
0 0 5 8 9**12 FEB 2007**

cabalmente las funciones de Interventoría. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de las sanciones y acciones respectivas. i) Autorizar y tramitar el pago de las cuentas de cobro del Interventor. j) Asistir a las reuniones de Interventoría. k) Velar por el soporte presupuestal del contrato de Interventoría y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de éste por ejecución del contrato. l) Solicitar y revisar los informes presentados por el Interventor sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato motivo de interventoría. m) Presentar los informes justificativos para las modificaciones del contrato de Interventoría. n) Colaborarle al Interventor e indicarle los procedimientos establecidos por la Entidad cuando sea necesario. o) Vigilar que los fólderes de los contratos contengan todos los documentos soporte. p) Dar trámite dentro de LA AEROCIVIL, a los asuntos sometidos a su consideración, aclaración, complementación, etc., que demande la ejecución del contrato de interventoría. q) Las aprobaciones impartidas por el SUPERVISOR no relevan a EL INTERVENTOR de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón del contrato de interventoría. r) El supervisor debe velar por que los documentos relevantes del proceso de ejecución contractual, sean remitidos al archivo Dirección Administrativa, inmediatamente sean producidos, a fin de que todos los soportes de las etapas precontractual, contractual y de ejecución, reposen en un solo sitio y en una sola carpeta. s) En el caso de que la Interventoría sea externa, únicamente se deberá levantar acta de terminación del contrato de Interventoría una vez se entregue debidamente revisada y firmada el acta de liquidación del Contrato Intervenido, fecha desde la cual iniciará el tiempo para liquidar el contrato de Interventoría.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ASPECTOS ESPECIALES PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: Para proceder a desarrollar una Interventoría en un Contrato de Obra, adicional a las anteriores funciones, el interventor debe tener presente los siguientes pasos generales:

- 1) Realizar un estudio meticulouso del contrato, anexos técnicos, pliegos de condiciones y/o términos de referencia, planos y cantidades de obra

**AERONAUTICA CIVIL**
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

con el fin de conocer el mismo en todos sus aspectos y condiciones a tener en cuenta durante la ejecución del contrato de obra pública.

- 2) Una vez realizado el análisis, el interventor presentará al Supervisor de interventoría y/o dependencia responsable de la ejecución del contrato, un informe con los resultados de la evaluación.
- 3) Controlar la Inversión del Anticipo conforme a las exigencias señaladas en el artículo 7º del Decreto 2170 de 2002.
- 4) Exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el contrato, debiendo suscribir el Acta de Iniciación respectiva.
- 5) Efectuar la apertura del libro de obra o bitácora de obra, quedando bajo su custodia y manteniéndola actualizada durante el desarrollo del contrato.
- 6) Una vez se inician las labores de construcción, mantenimiento o adecuación el interventor y/o supervisor en cumplimiento de su función, debe controlar permanentemente la obra durante el desarrollo de la misma hasta su terminación final.
- 7) Elaborar el Informe Mensual de Obra, en el cual se describe el desarrollo técnico y administrativo del contrato y presentarlo al supervisor o la dependencia encargada de la ejecución del contrato.
- 8) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de pagos periódicos de obra, dentro del tiempo establecido en el contrato.
- 9) Si por situaciones no previstas se llegaren a presentar prórrogas y obras complementarias, el Interventor debe informar al Supervisor del contrato y/o a la dependencia responsable de la ejecución del contrato, para la el tramite correspondiente, con la debida anticipación.
- 10) Una vez terminados los trabajos de obra del contrato, el interventor recibe la totalidad de las obras pactadas, legalizando este hecho mediante "Acta de Recibo Final de Obras a Satisfacción".
- 11) Suministrar al contratista las referencias topográficas, estudios y diseños del caso para la localización del proyecto, con el fin de que este realice correctamente las obras.
- 12) Efectuar antes del inicio de la obra, una revisión detallada de las cantidades de obra contempladas en el proyecto y en el pliego de condiciones o términos de referencia, compararlas con las incluidas en



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

el contrato, y en caso de discrepancia, solicitar a la AEROCIVIL las informaciones requeridas para solucionarlas.

- 13) Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones y de avance físico de obra y sus modificaciones.
- 14) Exigir al contratista el cumplimiento del plan de utilización del equipo que presentó con su propuesta y velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada y oportuna utilización de los mismos, de acuerdo con la clase de obra y con las normas técnicas y de seguridad de la construcción.
- 15) Evaluar y medir las obras ejecutadas por el contratista y demás aspectos técnicos necesarios para elaborar las actas mensuales de avance de obra.
- 16) Obtener de la AEROCIVIL los diseños, planos y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra y vigilancia del contrato, y entregar copia de los mismos al contratista, si informa que no le fueron entregados.
- 17) Llevar un libro diario de obra o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la construcción, tales como registro de órdenes, iniciación de las distintas etapas de la obra, modificaciones al proyecto, autorizaciones, entradas y salidas del equipo del contratista, suspensión de labores, con la respectiva justificación, visitas de funcionarios, asuntos tratados con la comunidad circunvecina y autoridades locales y otros temas que resulten relevantes para la ejecución del contrato o convenio.
- 18) Exigir al contratista, cuando conste en los documentos del contrato o convenio, la permanencia en la obra del ingeniero residente y del personal técnico y administrativo requerido.
- 19) Hacer la presencia necesaria en los lugares donde se ejecuta la obra, a fin de lograr el control de la misma.
- 20) Elevar ante la Dirección Administrativa las solicitudes de prórroga, adición o suspensión del contrato, con la justificación técnica del caso, los soportes de su solicitud y su concepto de Interventoría, supervisión o inspección, debiéndose acompañar tales solicitudes con el acta del comité creado mediante la resolución 004415 de 2006 y en todo caso para los contratos que suscriba el Director General. Una vez aprobadas,



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acta o minuta respectiva.

- 21) Elaborar, Justificar, revisar y aprobar las actas de suspensión del plazo de ejecución, modificación del plazo, adición del valor o modificación de cantidades de obra.
- 22) Elaborar, justificar, revisar y aprobar las actas de suspensión del plazo, las cuales deben cumplir con los requisitos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. En relación con las actas de modificaciones de plazo adición de valor o de modificación de cantidades de obra a que haya lugar, deberá indicarse los ítems que se van a modificar y/o crear, ya sea por aumento o disminución en cantidades las cuales deben ser fundamentados técnicamente de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito, y además deberán contar con el visto bueno del director del área respectiva.
- 23) Emitir concepto por escrito durante la ejecución de la obra y someter a consideración de la Dirección correspondiente con la debida justificación técnica económica y análisis beneficio- costo, los casos en que se presenta: Cambios o modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto, Cambios o modificaciones en cantidades de obra, Revisión de precios unitarios, Reprogramaciones, Fijación de costos y/o tarifas de maquinaria de construcción, Solicitudes de contrato adicional por plazo y valor, las cuales deberán hacerse con quince (15) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato, Suscripción de las actas de suspensión temporal de plazo debidamente justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán ser firmadas por el contratista, Interventor y/o supervisor con el visto bueno del director del área respectiva., Aprobar el cambio por actualización tecnológica que se pueda representar siempre y cuando supere lo contratado.
- 24) El interventor y/o el supervisor deberán disponer, administrar y mantener instalaciones cerca de la obra, durante el tiempo de duración del contrato así como el personal profesional; técnico y administrativo, instalaciones, quipo de laboratorio, topografía y control es decir una organización logística adecuada por parte de las dependencias que tienen que ver con el contrato para el ejercicio de las funciones de Interventoría.

[Handwritten signature]



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

- 25) Velar por el cumplimiento de todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.: El interventor contratado o el supervisor deberán exigir al contratista el cumplimiento de todas las normas establecidas en la Ley sobre seguridad industrial y salud ocupacional del personal a su cargo.
- 26) Controlar materiales, equipos y la prestación del servicio: Rechazar los materiales, equipos y prestación del servicio que por sus especificaciones de origen y/o por el estado en que se encuentran no garanticen la calidad de los trabajos.
- 27) Vigilar que se observen las normas y buenas prácticas de la construcción para asegurar su correcto uso, adecuada conservación y debida seguridad.
- 28) Verificar que las condiciones de transporte, manipulación y protección de los materiales y equipos, permitan mantener sus propiedades originales.
- 29) Llevar y mantener actualizado el archivo: Llevar y mantener actualizado el archivo de la Interventoría y/o supervisoría, la correspondencia, y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obras.
- 30) Analizar planos y especificaciones: Analizar con el contratista de obra los planos y especificaciones del proyecto, el programa de inversiones, el programa de trabajo, el equipo disponible y todo aquello que permita un correcto desarrollo de los trabajos.
- 31) Verificar estado, calidad y cantidad de equipo disponible: Verificar que el equipo ofrecido por el contratista se encuentre en óptimo estado de funcionamiento. El interventor exigirá el cambio o adición del equipo necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá informarse a la Dirección correspondiente para la aplicación de las sanciones previstas en el contrato de ejecución de la obra, dicho equipo debe contar con las autorizaciones respectivas, manuales y procedimiento de uso.
- 32) Verificar errores, deficiencias y tolerancias, ensayos y control de calidad y efectuar revisiones e inspecciones periódicas a las obras: El interventor y/o supervisor; permanentemente durante el transcurso de la obra deben inspeccionar los materiales y procedimientos de trabajo para

**AERONAUTICA CIVIL**
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

12 FEB 2007

evitar que las obras adolezcan de errores y deficiencias, haciéndolas enmendar si se presentan y además en casos críticos ordenar su demolición y reconstrucción cuando tales fallas superen las tolerancias previstas.

- 33) Rechazar los trabajos defectuosos que no sean susceptibles de corregir satisfactoriamente y por tanto no ofrezcan garantía de calidad, estabilidad, buena apariencia o seguridad.
- 34) Cuidar que la reparación o reconstrucción de los trabajos no implique costos adicionales a la unidad o moras en la entrega de obras.
- 35) Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén efectuando en forma indebida hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones técnicas de materiales exigidos.
- 36) El constructor debe ejercer su control de calidad, efectuar ensayos de campo, de laboratorio y de control de calidad de materiales para cumplir con las normas y especificaciones de construcción adoptadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el interventor y/o supervisor verificará estos resultados y con los que realice se procede al recibo de la obra. En caso de incumplimiento de estas, se abstendrá de recibir la obra correspondiente informando a la dirección respectiva.
- 37) Efectuar periódicamente revisión de las cantidades de obra contempladas en el proyecto; verificar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra, efectuando análisis y ensayos de laboratorio, para lo que a los funcionarios de la AEROCIVIL nombrados como supervisores, la entidad deberá proporcionar los medios y condiciones para llevar a cabo esta labor.
- 38) Entregar puntos topográficos para localizar el proyecto: Entregar los puntos topográficos necesarios, con sus coordenadas y cotas, que permitan al constructor localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno.
- 39) Verificar el replanteo que el contratista realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando encuentre diferencias, de igual forma deberá revisar durante la construcción la permanencia de las referencias topográficas y exigir al contratista su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
00589

12 FEB 2007

- 40) Controlar el avance del contrato de obra de acuerdo con el programa de inversión vigente y con el programa detallado de la obra, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que se debe acometer los trabajos, relacionar los incumplimientos parciales o totales y solicitar si se considera pertinente con la debida sustentación, la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar ante la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL con copia al Grupo de Procesos Contractuales de la Dirección Administrativa.
- 41) Elaborar el (las) acta (s) mensual (es) de recibo parcial de obra de acuerdo con el pliego de condiciones términos de referencia, propuesta o contrato y con los trabajos ejecutados por el contratista; intervenir en la medición y ubicación necesarias para la cuantificación y archivar las memorias y documentos, preactas que sirvieron de base para efectuar el recibo de la obra, Dichas actas serán suscritas conjuntamente con el contratista y visto bueno del Director del Área y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra.
- 42) Llevar registro de provisión, consumo y existencia de materiales explosivos; cuando sea del caso, llevar un registro de provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Exigir, además el cumplimiento de las normas establecidas por el ministerio de defensa nacional para el manejo y control de explosivos.
- 43) Informar del estado financiero del contrato: Mantenerse informado del estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como del tramite de contratos adicionales actas de modificación de cantidades de obra, aprobación de precios para ítems no previstos, requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos a las oficinas correspondientes a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y remitirlos a su vez a la Dirección Administrativa- Grupo de Procesos Contractuales de la Aeronáutica Civil.
- 44) Elaborar un informe mensual y enviarlo dentro de los quince (15) primeros días de cada mes durante la vigencia de la Interventoría y/o supervisoría al área respectiva en la que se origino el proyecto. Los supervisores de la U.A.E de Aeronáutica Civil contarán con los recursos



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00589

necesarios (caja menor), para que en dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos financieros, contractuales, funcionamiento al equipo de personal, materiales, programa de trabajo, avance en ejecución de la obra, secuencia fotográfica, problemas pendientes de solución que afecten la realización del proyecto y en general, todo aquello que de una u otra forma este relacionado con el desarrollo de la obra. Dichos informes deberán reposar en la dependencia a la cual pertenece el supervisor del contrato y donde se origina el proyecto y solamente serán remitidas a la Dirección Administrativa - Grupo de Procesos Contractuales cuando este lo requiera.

- 45) Controlar que el programa de utilización del equipo este de acuerdo con el programa de inversión y con el programa detallado de la obra.
- 46) Exigir la correcta aplicación de la reglamentación vigente sobre la señalización temporal durante la etapa de construcción y sobre señalización definitiva, en el caso de estar incluida en el contrato de la obra.
- 47) Colaborar con las entidades encargadas del manejo y control de los recursos naturales, ecológicos y del medio ambiente para prevenir, atenuar o minimizar posibles impactos ambientales que se causen con motivo de la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios ambientales del proyecto.
- 48) Prestar la colaboración necesaria a los organismos de control, supervisión y fiscalización del Estado o por parte de la entidad, suministrando toda la información que estos requieran y el caso que sea necesario en relación con aclaraciones de tipo administrativo deberá coordinarse directamente con las Direcciones correspondientes.
- 49) Velar por la elaboración por parte del Contratista de los planos definitivos de la obra: El interventor contratado o el supervisor deberán velar por que el contratista elabore los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluyendo cualquier información que sea pertinente.
- 50) Elaborar y allegar documentos para la liquidación del contrato: El interventor contratado o el supervisor del contrato deberá elaborar el acta de liquidación del contrato correspondiente antes del vencimiento



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO
#00589

de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del acta de recibo final de la obra, expedición del comprobante de ingreso al almacén, acta o certificación de la prestación del servicio a satisfacción o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, el acta de liquidación, deberá ser remitida con todos los documentos soportes a la Dirección Administrativa para su aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del contrato y en todo caso dentro del plazo establecido en la Ley mencionada anteriormente.

- 51) El interventor contratado o el supervisor deberán presentar un informe final al área respectiva donde se origino el proyecto con copia a la Dirección Administrativa Grupo de Procesos Contractuales de la AEROCIVIL, que tenga en cuenta los siguientes aspectos, de acuerdo con el objeto contratado así: Antecedentes y descripción general de la obra, características geográficas, topográficas, estudios realizados y datos generales relacionados con los contratos de construcción e Interventoría, Informe fotográfico, Informe sobre las medidas de mitigación del impacto ambiental y recomendaciones de control coordinadas por el grupo de Gestión Ambiental y sanitarias de la AEROCIVIL en el desarrollo de la obra, En general todo aquello que permita determinar completamente las características particulares de la obra ejecutada, así como las recomendaciones especiales que considere convenientes presentar.
- 52) El interventor contratado con el contratista y el supervisor de la Interventoría deberán efectuar una visita de inspección final, para el efecto de determinar el estado de la obra que se va a recibir, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes, de igual forma lo hará el supervisor designado por la entidad para los contratos de la obra que no requieran Interventoría contratada.
- 53) Absolver las consultas y emitir conceptos de orden técnico por escrito que surtan en la interpretación de los documentos del contrato.
- 54) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista elevadas por escrito, resolviendo oportunamente y por escrito aquellas que sean de su competencia y emitir conceptos técnicos.
- 55) Reportar los daños que aparezcan en las obras recibidas parcialmente señalando sus causas y obligando al constructor a presentar las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO
00589

trabajos que se estén ejecutando en forma similar hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas, informando inmediatamente a la dirección correspondiente.

56) Cuando la obra lo requiera, estudiar y conceptuar respecto de los manuales elaborados por el contratista, sobre el mantenimiento y conservación de los equipos instalados en la obra o someterlos al área correspondiente.

57) Cuando sea el caso, coordinar la elaboración del acta de entrega a la entidad usuaria para que se encargue del mantenimiento, administración y operación de la obra e incluir un inventario detallado del tema.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASPECTOS ESPECIALES PARA CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO:

- 1) Rechazar los bienes y elementos que no se ajusten a las condiciones pactadas, exigiendo si es el caso el cambio respectivo.
- 2) En los casos de adquisiciones que impliquen importación, y pago de impuestos, verificar que el contratista realice todos los trámites que de conformidad con el contrato o convenio a él correspondan.
- 3) Realizar la tradición de los bienes de conformidad con las disposiciones legales que rijan la materia.
- 4) Verificar y exigir la calidad de los bienes y servicios.
- 5) Comprobar, si a ello hubiere lugar, la correcta instalación y funcionamiento de los bienes.
- 6) Verificar los consumos periódicos y estar atento a la ejecución del valor del contrato o convenio, con el fin de evitar que la entidad sobrepase en sus requerimientos el valor total contratado.
- 7) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes del contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado a la instancia pertinente, cuando no lo sean, adjuntando el concepto respectivo.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASPECTOS ESPECIALES PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- 1) Verificar a la terminación del contrato o convenio, el Acta de entrega del contratista y el estado de los asuntos a su cargo.
- 2) Verificar a la terminación del contrato o convenio, que la carpeta del mismo contenga todos los documentos necesarios para efectuar los pagos a que haya lugar, la liquidación del contrato o convenio.
- 3) Revisar y aprobar los informes mensuales de ejecución, de acuerdo con las obligaciones del contrato.
- 4) Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ASPECTOS ESPECIALES PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

- 1) Rechazar los servicios que no se ajusten a las condiciones pactadas, exigiendo si es el caso, la respectiva modificación.
- 2) Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y ambientales, exigidas por la ley.
- 3) Verificar los consumos periódicos y estar atento a la ejecución del valor del contrato, con el fin de evitar que la entidad sobrepase en sus requerimientos el valor total contratado.
- 4) Ejercer permanente control y vigilancia sobre la calidad de los materiales y elementos objeto del contrato o utilizados para el cumplimiento del mismo, verificando su utilización y almacenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ASPECTOS ESPECIALES PARA EL CONTRATO DE COMODATO

- 1) Verificar el uso y destinación de los bienes entregados a título de comodato.
- 2) Verificar el estado de los bienes y dejar constancia del mismo al momento de la entrega.
- 3) Realizar el inventario de los bienes entregados en comodato.
- 4) Comprobar que el comodatario realice la entrega de los bienes en el término acordado.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

- 5) Verificar la entrega de las garantías si a ello hubiere lugar

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ASPECTOS ESPECIALES PARA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- 1) Verificar el uso y destinación de los bienes entregados a título de arrendamiento.
- 2) Verificar el estado de los bienes entregados y dejar constancia del mismo al momento de la entrega.
- 3) Verificar el estado de los bienes a recibir y dejar constancia del mismo al momento de la entrega.
- 4) Realizar el inventario de los bienes entregados en arrendamiento.
- 5) Comprobar que el arrendatario realice la entrega de los bienes en el término acordado.
- 6) Verificar que el arrendatario realice el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los plazos fijados en el contrato.
- 7) Verificar que la AEROCIVIL realice el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los plazos fijados en el contrato.

ARTICULO VIGÉSIMO: ASPECTOS ESPECIALES PARA CONVENIO ÍTERADMINISTRATIVO / CONVENIO DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

- 1) Verificar los compromisos adquiridos por la AEROCIVIL en las cláusulas del Convenio.
- 2) Verificar la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a los compromisos de la AEROCIVIL y dejar constancia del mismo al momento de la entrega.
- 3) Comprobar que el cooperante público o privado nacional o internacional realice la entrega de los bienes, servicios, suministro de información de acuerdo a las condiciones y términos acordados en el convenio.
- 4) Elaborar el Acta de Liquidación según naturaleza del convenio y sus obligaciones y enviar la documentación a la Dirección Administrativa, para revisión



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

00589

12 FEB 2007

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Que para todos los contratos que celebre la entidad, de cualquier tipo, la interventoría y/o supervisoría, deberá cumplir con las funciones señaladas en la presente resolución en todos aquellos aspectos que le sean inherentes y aplicables a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: 1. Cuando El SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR CONTRATADO consideren que el contratista no esta ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que este, cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos. 2. Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. 3. El informe elaborado por EL INTERVENTOR, debe contar con el visto bueno del Director o Jefe del área ejecutora, así como del respectivo Secretario al cual este adscrita la dependencia solicitante. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. 5. Presentado el informe la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. 6. Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, LA UNIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o la declare la penal pecuniaria, LA UNIDAD podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO
0 0 5 8 9

12 FEB 2007

recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó ante la jurisdicción administrativa. La imposición y pago de estas multas se entenderá sin perjuicio del descuento por servicios no prestados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de liquidación del Contrato y contenido de la misma: Liquidación voluntaria o de común acuerdo:

Dentro del término establecido en el contrato o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato las partes contratantes deberán proceder a suscribir al acta de liquidación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga. Artículo 60 Ley 80 de 1993, las acta de liquidación deberán ser suscritas por el contratista, supervisor y ordenador del gasto delegado. Cuando el contrato a liquidar tenga interventoría contratada el acta de liquidación deberá suscribirse además de las partes contratantes, por la persona natural jurídica que haya ejercido la interventoría y por el supervisor de este contrato.

En dicho documento tanto la AEROCIVIL como el contratista tiene la posibilidad de dejar todas las constancias que consideren necesarias con causa u ocasión de la ejecución del contrato, debiéndose aplicar el procedimiento señalado en la Circular Interna sobre actas de liquidación de contratos de fecha 17 de diciembre de 2003,

Liquidación Unilateral por la entidad:

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, o, en su defecto del establecido por la ley (4 meses). Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 Literal d) numeral 10, artículo 44 de la Ley 446 de 1998, modificadorio del artículo 136 del C.C.A.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 FEB 2007

00589

Liquidación por vía Judicial:

Si no se liquida el contrato bilateral o unilateralmente, el interesado podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para obtener la liquidación, dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. Literal d), numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo "y los demás que lo requieran" están sujetos al procedimiento en mención, con el fin de definir si existen prestaciones a cargo de las partes; de lo anterior se sigue que no todos los contratos requieren de liquidación.

En donde de manera general existen en nuestro ordenamiento jurídico tres clases de liquidación de los contratos estatales: de común acuerdo, unilateral por la entidad contratante y judicial. La liquidación de común acuerdo o voluntaria de los contratos, se efectúa dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia o del acordado en el contrato. En defecto de tal señalamiento o a falta de acuerdo, procede practicarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que la disponga. Ahora, si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la Entidad, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Si la entidad contratante no liquida unilateralmente el contrato dentro del término de seis (6) meses ya señalado o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado "podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo concepto derivado de la relación contractual. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El interventor y/o supervisor deberá cumplir con el código de ética profesional en el ejercicio de todas las actuaciones inherentes al desarrollo del contrato, garantizando finalmente el logro total del beneficio social que de la obra se espera.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Interventoría contratada se obliga a que el ingeniero o arquitecto residente, durante la vigencia del contrato de interventoría tenga su sede permanente en el sitio donde sea realicen las obras y su residencia en un lugar cercano a la misma y si es supervisor de la entidad, tendrá la garantía de las revisiones periódicas por parte de la U.A.E. de Aeronáutica Civil.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El profesional designado como residente, deberá portar la documentación que lo acredite como tal. Esta podrá ser requerida por los funcionarios comisionados por la unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil, para la evaluación o supervisión de las obras y registros contables o por las entidades financieras autorizadas para tal fin., los demás profesionales y personal técnico deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia y con la propuesta presentada.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El interventor y/o supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, así



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 8 9

12 FEB 2007

como tampoco podrá sin autorización expresa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ordenar trabajo que implique variación en el valor del contrato, ni ordenar modificaciones en la concepción de las obras principales o que conlleven un cambio sustancial en el proyecto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El interventor y/o supervisor que a juicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil, no cumpla con sus funciones contractuales o con las consignadas en la presente resolución, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia sin que ella exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: En los casos en que los funcionarios de la AEROCIVIL sean nombrados como supervisores, las dependencias que tienen que ver con los diferentes tipos de contratos deberán suministrar en forma inmediata el apoyo humano, técnico, jurídico, financiero, operativo y administrativo requerido y en especial aquellas áreas que deban brindar el apoyo logístico necesario para llevar a cabo el correcto desarrollo de la supervisión, tales como facilidad en su desplazamiento, viáticos, equipos estudios, estudios especiales, herramientas, transportes, etc.

ARTICULO TRIGESIMO: Las funciones de la interventoría o supervisoría determinadas en la presente resolución pueden ampliarse o complementarse en los anexos técnicos que se suscriban en los contratos. **PARAGRAFO UNICO:** Para efectos de los funcionarios designados como supervisores al interior de la Entidad, es deber del ordenador del gasto delegado, dar cumplimiento al artículo cuarto de la resolución 00611 del 25 de febrero de 2004, sin perjuicio de asumir la supervisión ante el no acatamiento del referido artículo.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. Ordenar que el presente acto administrativo sea publicado en la Imprenta Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.



AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

12 FEB 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO
00589

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la resolución No. 03307 del 4 de septiembre de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

12 FEB 2007

CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ
Director General AEROCIVIL (E)

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Secretario General (E)

Proyectó: *Jairo Lázaro Ortiz*

Revisaron: *Ruben Darío Ponce - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Fabían Elías Paternina M - Director Administrativo

Luz Marlene Gómez Muñoz - Jefe Grupo Procesos Contractuales